



Otro

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES
MOVILTRANSTRUCK C.A., OTORGADA
POR: MANUEL ALEJANDRO CHACON
BRAVO Y OTRO; CUANTIA: \$ 800 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil doce. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **MANUEL ALEJANDRO CHACON BRAVO** divorciado; y, **MANUEL VICTOR MOROCHO MOROCHO** casado; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **CHACON BRAVO MANUEL ALEJANDRO**, divorciado; y, **MOROCHO MOROCHO MANUEL VICTOR**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A.** Artículo 2.- **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Cuenca,

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 provincia del Azuay. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:**
2 La Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a
3 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
4 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
5 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
6 Para cumplir con su objetivo social, la sociedad podrá suscribir toda clase de
7 contratos civiles y ~~mercantiles~~ permitidos por la ley y relacionados con el objeto
8 social. **Artículo 4.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la
9 sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de
10 constitución en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá ser
11 ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de
12 la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

13 **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS**

14 **Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS DOLARES
15 de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS
16 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas
17 del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. **Artículo 6.- TITULOS**
18 **DE ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los
19 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y
20 Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando
21 las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas
22 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes.
23 Los títulos de ~~acciones~~ y los certificados provisionales podrán amparar una o más
24 acciones. **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o
25 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá
26 disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
27 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación
28 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los

1 gastos que ocasione la ~~anulación~~, así como la expedición de uno nuevo serán de
2 cuenta del accionista. **Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES:**
3 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una
4 persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
5 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley
6 concede a los accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE**
7 **CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en
8 cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas
9 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta
10 General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los
11 accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las
12 acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se
13 encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.-**
14 **CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la
15 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo
16 que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
17 darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
18 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo.
19 Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro
20 de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.
21 **Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los
22 accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de
23 representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta
24 poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una
25 representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los
26 accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
27 representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas
28 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones

Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azuagues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La
2 Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los
3 nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o
4 transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente
5 aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las
6 transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en
7 la ley de Compañías. **Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las
8 acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación
9 alguna al respecto. **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,**
10 **BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**
11 **Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la
12 Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
13 **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde
14 el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
15 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
16 utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,
17 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación
18 económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas
19 de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario
20 deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la
21 fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.-**
22 **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el
23 porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta,
24 se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la
25 reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al
26 cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier
27 causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
28 restituirá. **Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las

1 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
 2 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución
 3 unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las
 4 acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el
 5 treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el
 6 respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO GOBIERNO,**
 7 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.-**
 8 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a
 9 cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del
 10 Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La
 11 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
 12 el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser
 13 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
 14 Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se
 15 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 16 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en
 17 los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier
 18 otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá
 19 deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no
 20 conste en el orden del día. **LAS JUNTAS GENERALES**
 21 **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente
 22 sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21-**
 23 **CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta
 24 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en
 25 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la
 26 misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de
 27 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la
 28 asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las
2 convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía.
3 Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en
4 proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al
5 menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la
6 convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No
7 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse
8 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,
9 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
10 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
11 de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.-**
12 **QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera
13 convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta
14 por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
15 indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más
16 de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión
17 se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
18 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá
19 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría
20 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- QUORUM**
21 **ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
22 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
23 fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en
24 proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto
25 social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que
26 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
27 Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos
28 los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la

1 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera
2 convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que
3 asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las
4 sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de
5 la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la
6 sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como
7 secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se
8 nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- LIBRO DE**
9 **ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General
10 las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra
11 acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada
12 sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la
13 Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que
14 constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes
15 de representación a los accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA**
16 **JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los
17 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen
18 convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de
19 competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente,
20 Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la
21 Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este
22 Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
23 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la
24 resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el
25 balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.-
26 Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de
27 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-
28 Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización
2 de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a
3 cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución
4 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar
5 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de
6 actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de
7 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
9 Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así
10 como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter
11 de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos
12 internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere
13 la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:** La Junta
14 General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus
15 funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma
16 indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
17 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad,
18 será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES**
19 **DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
20 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento
21 de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos
22 por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
23 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta
24 General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
25 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta,
26 ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del
27 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la
28 aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto,

Cinco

1 las resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta
 2 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata
 3 de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias
 4 de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía
 5 y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
 6 indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del
 7 Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo 31.- DEBERES Y**
 8 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las
 9 siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
 10 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
 11 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
 12 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
 13 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin
 14 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar
 15 bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
 16 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
 17 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
 18 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
 19 inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto
 20 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
 21 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
 22 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
 23 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
 24 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
 25 General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
 26 corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La
 27 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine
 28 la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
2 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido
4 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo**
5 **33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las
6 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de
7 su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de
8 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
9 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
10 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.
11 **Artículo 34.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
12 prestación del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán
13 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos
14 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 35.-**
15 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y
16 más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía
17 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo**
18 **36.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre,
19 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
20 y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
21 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 37.-** Si
22 por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de
23 seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos
24 deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 38.-** En todo lo que no se
25 encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
26 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**
27 **INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA:** El
28 capital con el que se constituye esta Compañía es de **OCHOCIENTOS**

505

1 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en
 2 **OCHOCIENTAS acciones ordinarias** de UN DÓLAR de los Estados
 3 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de
 4 la siguiente manera: **CHACON BRAVO MANUEL ALEJANDRO,**
 5 **MOROCHO MOROCHO MANUEL VICTOR,** cada uno suscribe
 6 **CUATROCIENTAS ACCIONES,** pagando la cantidad de
 7 **CUATROCIENTOS DOLARES.** El pago del capital suscrito por cada uno de
 8 los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario,
 9 mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la
 10 Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado
 11 que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con este documento.
 12 **SEGUNDA.-** Para el primer periodo estatutario se designan a los señores;
 13 **MANUEL ALEJANDRO CHACON BRAVO** y **CHRISTIAN XAVIER**
 14 **MORALES MEJIA,** para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente
 15 respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en **OCHOCIENTOS**
 16 **dólares de los estados unidos de América.** **CUARTA.-** Se dignará insertar como
 17 documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Transito, así
 18 como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre
 19 de la sociedad. **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma
 20 expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de
 21 la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
 22 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este
 23 instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landívar, matricula mil
 24 **cuatrocientos cuarenta y uno** del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí
 25 transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican
 26 en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos
 27 legales consiguientes. **DOCUMENTOS**
 28 **HABILITANTES.....**

Dr. Washington E. Sánchez Patena
Notario Tercero del Cantón Ayoques
 REPUBLICA DEL ECUADOR


[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456193
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2012 2:04:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A. ✓
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2013

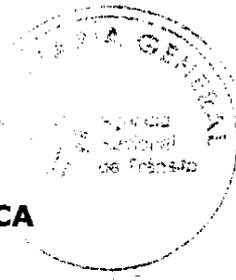
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Siela

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-001-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 15788-AC-ANT-2011 de 30 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JORGE CALLE CASTILLO	030093838-8
2	MANUEL ALEJANDRO CHACON BRAVO ✓	010401511-0
3	MANUEL VICTOR MOROCHO MOROCHO ✓	010096145-7
4	VICTOR IVAN MOROCHO VILLA	010292302-6
5	JULIO BOLIVAR VILLA VILLA	010403661-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

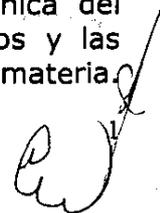
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia."

CA





Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 0050-DT-2012-UAA-ANT de 13 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1701-DJ-ANT-2012 de 28 de agosto de 2012, e Informe No. 822-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 24 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

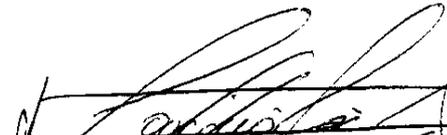
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

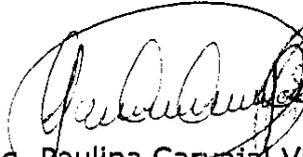
RESUELVE:

- ocho*
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
 2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
 3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
 4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
 5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

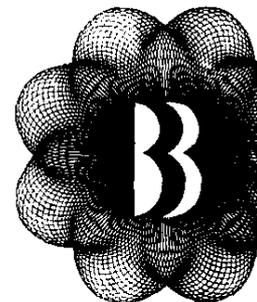
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de septiembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 042011KC000124-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A. XXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CHACON BRAVO MANUEL ALEJANDRO	\$400.00
MOROCHO MOROCHO MANUEL VICTOR	\$400.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA 010098145-7
 MOROCHO MOROCHO MANUEL VICTOR
 AZUAY/CUENCA/CUMBE
 27 JULIO 1951
 003-2 0204 01897 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1951

Manuel Morocho



ECUATORIANA*****
 CASADO
 PRIMARIA
 SILBERTO MOROCHO
 PETRONA MOROCHO
 CUENCA
 20/06/2018

REN 01
 Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

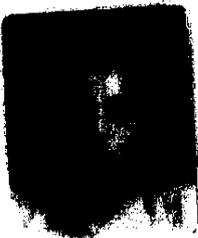
323-0004 NÚMERO
 0100981457 CÉDULA
 MOROCHO MOROCHO MANUEL VICTOR

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBE PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA /N. 010401511-0
 CHACON BRAVO MANUEL ALEJANDRO
 AZUAY/CUENCA/HUAYNAZAPAC
 02 ABRIL 1978
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 005- 0204 01658 M
 AZUAY/ CUENCA
 EL SAGRARIO 1978

FIRMA DEL CENSADO



ECUATORIANA***** V3343V1222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 MANUEL JESUS CHACON
 LADRA MERCEDES BRAVO
 CUENCA
 25/10/2010
 REN 3297610

FIRMA DEL CENSADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

208-0009 NÚMERO
 0104015110 CÉDULA
 CHACON BRAVO MANUEL ALEJANDRO

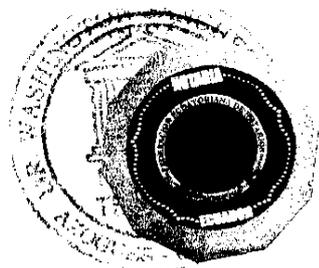
AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

no se

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído
 2 este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su
 3 contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f)
 4 Manuel Morocho.- CU: 010096145-7.- f) Manuel Chacon.- CU: 010401511-0.-
 5 EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ

6
 7 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 8 la **PRIMERA**, sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21

REPUBLICA DEL ECUADOR
 FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

Washington B. Sanchez Calero

Dr. Washington B. Sánchez Calero.
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

22 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
 23 número SC.DIC.C.12.762, de 27 de septiembre del 2012, de la
 24 Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón
 25 correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
 Azogues, 01 de Octubre del 2011.



26
 27
 28

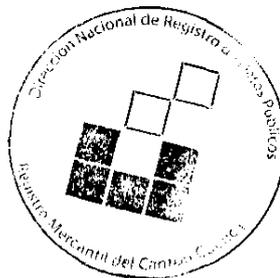
Washington B. Sanchez Calero

Dr. Washington Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR

R

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 762 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y siete de septiembre del dos mil doce, bajo el No. 681 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 818, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.217. **CUENCA, CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.



Juan José
Juan José
Registro Mercantil
del Cantón Cuenca



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1600

Cuenca, 13 NOV 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MOVILTRANSTRUCK C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

S.J.
Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
S.J.

Función:	<i>Defensor del Estado</i>
Nombre:	<i>Dr. S. Jaramillo Malo</i>
C.I.:	<i>0201834140-3-3</i>
Fecha:	<i>25-01-2013</i>
Firma:	<i>S. J.</i>

Función:	
Fecha:	
C.I.:	
Nombre:	
Firma:	